



TÉNGASE POR NO PRESENTADO EL SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PESQUERA CHANAVAYA, REGIÓN DE TARAPACÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00711/2025

VALPARAÍSO, 18/ 03/ 2025

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, con fecha 6 de enero de 2025; el correo electrónico enviado por la Capitanía de Puerto de Patache de 27 de enero de 2025; el correo electrónico de la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de 9 de enero de 2025; el correo electrónico de la Dirección de Obras Portuarias de Tarapacá de 27 de enero de 2025; el correo electrónico de Seremi de Tarapacá de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de fecha 28 de enero de 2025; el correo electrónico de Seremi de Economía de Tarapacá de fecha 27 de enero de 2025; el correo electrónico de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la región de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta de fecha 28 de enero de 2025 ; la Resolución Exenta N° 13 de fecha 5 de enero de 2023 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, la caleta pesquera Chanavaya y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta N° 194 de fecha 30 de enero de 2023, que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya; el Decreto Exento N° 241 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional;; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 y 14 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 241 de 2021, citado en Vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Caleta Chanavaya, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 05 de enero de 2023, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 13, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya, la caleta Chanavaya, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 30 de enero 2023, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 194, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya, respecto de la caleta Chanavaya.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 14 de mayo de 2024 mediante Resolución Exenta N°1035 este Servicio aprobó el primer Informe de seguimiento de la Caleta Chanavaya, región de Tarapacá, presentado con fecha 04 de enero de 2024 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya, presentó su segundo informe de Seguimiento con fecha 6 de enero de 2025.

Que, según consta de los correos electrónicos citados en Vistos, los miembros de los Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá aprobaron el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya.

Que, sin perjuicio de lo realizado por la Comisión Intersectorial, el plazo de un año para presentar el primer informe de seguimiento de acuerdo a lo indicado en el considerando segundo, vencía el 5 de enero de 2025, por lo que, al ser presentado el 6 de enero de 2025, el segundo informe de seguimiento se tendrá por no presentado para todos los efectos legales por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: *"Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1º del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas."*

Que, por tanto, el informe de seguimiento ya individualizado, se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos.

RESUELVO:

1. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el primer informe de seguimiento presentado con fecha 6 de enero de 2025 de la caleta Pesquera Chanavaya presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya, de la región de Tarapacá, el cual fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

2. Téngase presente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, respecto al incumplimiento en la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos, contados a partir de la Resolución Exenta N° 13 de fecha 5 de enero de 2023, mediante la cual se asignó la caleta pesquera Chanavaya al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de caleta Chanavaya y se aprobó el plan de administración presentado por la misma organización.

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		
correos aprueban	Digital	Ver		

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Tarapacá
Subdirección Jurídica



Código: 1742313746545Y520 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>